OTROSÍ AL CONTRATO ANM-824-2023, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ARIETE INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN SAS.

BIBIANA MARCELA GUTIERREZ CASTRO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 53.122.017, actuando como Vicepresidente Administrativa y Financiera (E) de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 165 del 18 de marzo del 2024 y Acta de Posesión No. 1538 del 22 de marzo del 2024, facultada para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 050 de 26 de enero de 2024 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante LA AGENCIA, por una parte, y por la otra, **ARIETE INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN SAS**, identificado con NIT 900.593.828-1, en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado prorrogar el contrato No. ANM-824-2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que, **LA AGENCIA y EL CONTRATISTA**, suscribieron el 28 de septiembre del 2023, el contrato ANM- 829-2023, que tiene por objeto lo siguiente: "**CONTRATAR EL DIAGNÓSTICO INTEGRAL Y LOS DI-SEÑOS DEL SISTEMA HIDRÁULICO Y ELÉCTRICO, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ADECUA-CIONES A LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE DE UBATÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA*".***

2) Que, en la cláusula segunda del contrato se estipuló que el valor del contrato es por la suma de **MIL CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($1.014.333.899**), incluido AIU e IVA sobre la utilidad, todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones a que haya lugar**.**

3) Que, la **FORMA DE PAGO, LA ANM** pagará al Contratista hasta el valor del contrato conforme a la ejecución de cada etapa, mediante la presentación de Actas Parciales de avance aprobadas por la Interventoría, de acuerdo con el cronograma de actividades aprobado, con la presentación del Informe de ejecución para el periodo causado que incluya los soportes de ejecución; la certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el interventor y con ello la constancia de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato; la presentación de la factura o documento similar con el cumplimiento de los requisitos legales; la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y aportes parafiscales en el período respectivo. "(…)"

4) Que, el **PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo total de ejecución del contrato se estableció hasta el 15 de diciembre de 2023. Dicho término empezará a partir del día en que se cumplan los requisitos de ejecución previo perfeccionamiento y legalización del mismo. En todo caso, el plazo total de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2023. "(…)".

5) Que, mediante memorando No. 20235501100463 del 14 de diciembre de 2023, la supervisora del contrato **MARIA CAMILA TRUJILLO JACOME**, solicitó prorrogar el contrato ANM-824-2023 hasta el 22 de febrero de 2024, situación que fue debidamente perfeccionada a través de la plataforma de Secop II el día 15 de diciembre de 2023.

6) Que, mediante memorando N° 20245501103943 del 08 de febrero de 2024, suscrito por **ASTRID PAOLA VELASCO AMAYA**, obrando como Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos (E), solicitó la suspensión del contrato ANM-824-2023, hasta el 28 de febrero del 2024, con fundamento en el documento de suspensión publicado en SECOP II.

7) Que mediante memorando No 20245501105363, del 28 de febrero del 2024; suscrito por **ASTRID PAOLA VELASCO AMAYA**, solicito prorrogar la suspensión del contrato hasta el 14 de marzo del 2024, con fundamento en el documento de prorroga publicado en SECOP II.

8) Que al momento de suspender el contrato faltaban 13 días de ejecución contractual; que se tuvieron en cuenta una vez reactivado el contrato en la plataforma SECOP II; por ende, la presente modificación se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato, de conformidad al artículo 40 de la ley 80 de 1993.

9) Que mediante memorando 20245501107113 del 22 de marzo de 2024, suscrito por **ASTRID PAOLA VELASCO AMAYA**, obrando como Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos (E), solicitó la prórroga del contrato ANM-824-2023, por el termino de tres (03) meses, con fundamento en lo siguiente:

(…)

Que el 21 de marzo del 2024, el contratista con el aval de la interventoría, solicito prorrogar el contrato por el término de tres meses con el siguiente fundamento: "Es nuestro interés como contratistas de obra llevar a cabo este proyecto, prueba de ello es que se subsano todas las observaciones realizadas por la interventoría tanto a las ofertas como a los diseños presentados. Dando como conclusión, la aprobación de los diseños contratados. Con la aprobación de los diseños se realizó la programación la cual nos arrojó como resultado que requerimos una ampliación en plazo de TRES (03) MESES. Cabe resaltar que la ampliación de este plazo

no generará un costo adicional sobre la entidad contratante (Agencia Nacional de Minería)." Por todo lo anteriormente descrito por la legislación colombiana, la ampliación en plazo resulta conveniente para el Contrato de Obra Pública No. ANM-824-2023 cuyo objeto es "CONTRATAR EL DIAGNÓSTICO INTEGRAL Y LOS DISEÑOS DEL SISTEMA HIDRÁULICO Y ELÉCTRICO, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ADECUACIONES A LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE DE UBATÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA", e indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3 y 26 de la Ley 80 de 1993."

1- DE LA INTERVENTORIA DEL CONTRATO

Al ser este contrato de obra resultado de un proceso de selección realizado a través de la modalidad de Licitación Pública, la ANM realizó un proceso de Concurso de Méritos con el objeto de realizar la interventoría del contrato relacionado en el presente memorando y del contrato ANM-829-2023, cuyo objeto es "CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA"

Que el interventor del contrato ANM-824-2023, es el contratista IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS, quien mediante oficio dirigido el 22 de marzo del 2024; solicita la prórroga en el siguiente sentido: "(…)Por lo anterior y dando trámite a la solicitud de la firma ARIETE, esta interventoría la remite a ustedes con nuestro visto bueno y aval, ya que bajo nuestro análisis administrativo y jurídico encontramos que los motivos expuestos por parte del contratista de obra son procedentes. El análisis se fundamenta en que para dar cumplimiento al objeto contractual se requiere tiempo adicional tal y como lo expresa el contratista ARIETE. Atendiendo las consideraciones relatadas a lo largo del presente oficio, de manera simultánea se solicita la prórroga al contrato de interventoría No. ANM-815-2023, teniendo en cuenta además que se trata de un contrato accesorio al contrato principal de consultoría y considerando que corresponde a la interventoría el seguimiento integral del contrato de consultoría, por lo cual se hace necesario la prórroga por el mismo plazo, es decir por tres meses."

1- ANÁLISIS JURÍDICO

La presente modificación encuentra sustento en el Estatuto General de la Contratación Pública, así como en las normas que las han modificado y las reglamentarias; pues la presente busca garantizar el interés público.

*La Corte Constitucional, me*diante sentencia C-416 de 20124*, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a* las entidades contratantes *a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias (…) , como ocurre por*

lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

En este sentido, se deja claridad que la ampliación del plazo de ejecución obedece al hallazgo presentado por el interventor en su momento, en el que manifestaban la conveniencia o no de ejecutar en el corto plazo la adecuación física de los sistemas eléctricos, hidrosanitarios, de recirculación de aguas lluvias, cubierta y demás contenidas en el alcance del contrato ANM-824-2023 para la ESSM Ubaté, dado que futuras obras podrían verse afectadas con el reforzamiento estructural que tiene planeado realizar la ANM, en virtud de la ejecución del contrato de Consultoría ANM-824-2023.

Adicionalmente es importante hacer claridad que el contrato de consultoría ANM-824-2023; ya se encuentra finalizado y que la interventoría en su deber de supervisión de los contratos mencionados manifestó en la ejecución del contrato la recomendación teniendo en cuenta futuros contratos de la ANM; por ende se encontró viable la suspensión del mismo hasta tanto se diera claridad por parte de la interventoría de la no afectación de las obras del contrato ANM-824-2023 con futuros contratos; en cumplimiento del principio de planeación que rige en materia contractual.

La aprobación de los entregables, es el resultado del análisis del contratista de obra e interventoría en cuanto a la determinación de obras ejecutables que no se vean afectadas a futuro, con *el reforzamiento estructural en la Sede de Ubaté; por ende, encuentra cabida la presente modificación toda vez que con la misma se garantiza la ejecución adecuada del presente contrato y de futuras obras a realizar en la sede.*

*2- **DEL TRAMITÉ REQUERIDO**:*

Que conforme a los antecedentes que preceden y teniendo en cuenta que los entregables de la etapa 1 según manifiestan las partes, fueron entregados por la interventoría y se puede proceder con la etapa 2 es decir la fase de Obra, se requiere la prórroga del contrato hasta el 25 de junio del 2024.

La presente modificación no genera erogación presupuestal.

En lo demás, las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato continúan vigentes en lo que no resulte contrario a la presente solicitud.

(…)

10) Que conforme a lo expuesto por la Jurisprudencia constitucional la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado." (Sentencia C-713/09), razón por la cual debe propenderse por el cumplimiento del contrato objeto de prórroga máxime si se tiene en cuenta que el Contratista y el interventor ha venido adelantando las gestiones tendientes al cumplimiento del objeto contratado y que de conformidad con lo manifestado por la Supervisora la necesidad materia del contrato persiste.

11) En mérito de lo expuesto, **LAS PARTES** en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del código civil, acuerdan celebrar el presente OTROSÍ al contrato de obra No. **ANM-824-2023**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - PRORROGAR: prorrogar la ejecución del contrato No. ANM-824-2023, por el termino de **TRES (03) MESES**, es decir hasta el 25 junio de 2024.

SEGUNDA*:* La presente modificación no genera erogación presupuestal, las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato continúan vigentes.

TERCERA – GARANTÍA: EL CONTRATISTA: se obliga a notificar la presente prórroga a la compañía aseguradora que expidió la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal, la cual garantiza el cumplimiento del contrato, objeto de la presente suspensión.

OTROSÍ AL CONTRATO ANM-824-2023, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ARIETE INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN SAS.

CUARTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en SECOP II.

Elaboró: Yoana Muñoz Avendaño – Abogada Grupo de Contratación VAF
Revisó: Bibiana Gutiérrez Castro -Coordinadora Grupo de Contratación VAF